

La Comisión Especial del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria de día 21 de junio de 2001, se sirvió expedir el siguiente

ACUERDO N° 1

Objetivos, Propósitos y Lineamientos de la Comisión Especial del Servicio Electoral Profesional

CONSIDERANDO

- I.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en uso de sus facultades, acordó la creación de la Comisión Especial del Servicio Electoral Profesional, con fundamento en el artículo 93, fracción III, del Código Electoral del Estado de México, para atender todo lo relacionado con el Servicio Electoral Profesional.
- II.- Que el Propio Consejo General, en sesión ordinaria de fecha 30 de marzo de 2001, aprobó, mediante Acuerdo N° 12, la creación de la Comisión Especial del Servicio Electoral Profesional, los motivos de su creación, su periodo de vigencia y su integración.
- III.- Que la Comisión Especial del Servicio Electoral Profesional inició sus actividades con fecha 25 de abril de 2001, en que se celebró la sesión de instalación.
- IV.- Que de conformidad con el punto Tercero del acuerdo N° 12 del Consejo General, éste mandató a la Comisión Especial del Servicio Electoral Profesional para que elaborara sus Objetivos y Propósitos, así como sus Lineamientos de Organización y Funcionamiento.

En Mérito de lo expuesto, esta Comisión expide el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO

Objetivos, Propósitos y Lineamientos de la Comisión Especial del Servicio Electoral Profesional

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

- Artículo 1.-** Los presentes lineamientos tienen como finalidad precisar los objetivos y propósitos de la Comisión Especial del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México, así como, ordenar y regular la organización y funcionamiento de la misma.

Artículo 2.- Para los efectos de estos lineamientos y del trabajo de la Comisión, se entenderá por:

- I.- El Instituto: Al Instituto Electoral del Estado de México.
- II.- El Consejo General: Al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- III.- La Comisión: La Comisión Especial del Servicio Electoral Profesional.
- IV.- Integrantes de la Comisión: Los tres Consejeros Electorales que forman parte de la Comisión, El Director General, El Secretario Técnico, y los Representantes de los Partidos Políticos que la integran.
- V.- Sesión: La reunión formalmente convocada y efectuada de los integrantes de la Comisión.
- VI.- Reunión de Trabajo: La reunión informal a la que se cite a los integrantes de la Comisión.

Artículo 3.- Los objetivos de la Comisión Especial del Servicio Electoral Profesional serán:

- I.- Vigilar la elaboración del Estatuto del Servicio Electoral Profesional que se establece en el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 95 fracción I, para su expedición por el Consejo General.
- II.- Auxiliar al Consejo General para el establecimiento, vigilancia y evaluación de las diversas actividades relacionadas con el Servicio Electoral Profesional.

Artículo 4.- La Comisión Especial del Servicio Electoral Profesional tendrá como Propósitos los siguientes:

- I.- Solicitar a la Dirección General la remisión de la propuesta del Proyecto del Servicio Electoral Profesional.
- II.- Recibir, analizar, estudiar, modificar e implementar todo aquello que resulte necesario a la propuesta del Servicio Electoral Profesional.

- III.- Revisar la propuesta que presente la Dirección General del Proyecto de Estatuto del Servicio Electoral Profesional.
- IV.- Proponer al Consejo General los programas o mecanismos tendientes para dar a conocer los alcances y metas del Servicio Electoral Profesional.
- V.- Vigilar que la integración de la Dirección del Servicio Electoral Profesional, se realice cumpliendo con los requisitos legales que se establecen en el Código Electoral del Estado de México.
- VI.- Vigilar y evaluar que el Instituto elabore los Programas de Reclutamiento, Capacitación, Evaluación y Selección de Aspirantes a ingresar al Servicio Electoral Profesional, de conformidad a lo acordado en los mismos por el Consejo General.
- VII.- Conocer y aprobar los proyectos del Programa de Reclutamiento, Capacitación, Evaluación y Selección de los Aspirantes a ingresar al Servicio Electoral Profesional para su presentación al Consejo General.
- VIII.- Realizar el estudio y dictamen sobre el Proyecto de Estatuto, para ser sometido a la consideración del Consejo General.
- IX.- Proponer a la Dirección General la suscripción de convenios con Instituciones Académicas para la ejecución de los Programas relacionados con el Servicio Electoral Profesional.
- X.- Informar periódicamente al Consejo General, los avances de las actividades de la Comisión
- XI.- Las demás que le confiera el Consejo General.

CAPÍTULO II
De las Atribuciones de la Presidencia
y de la Secretaría Técnica

Artículo 5.- Son atribuciones de la Presidencia de la Comisión:

- I.- Velar por la unidad y cohesión de las actividades de la Comisión.
- II.- Convocar y conducir las sesiones y reuniones de trabajo de la Comisión.
- III.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión.

- IV.- Proponer al Consejero Presidente del Consejo General, los programas del Servicio Electoral Profesional que emita la Comisión, para ser tratados y, en su caso, aprobados por el Consejo General.
- V.- Elaborar los informes de las actividades de la Comisión, que serán presentados al Consejo General del Instituto, remitiéndolos al Consejero Presidente.
- VI.- Someter a la consideración de los integrantes de la Comisión para su revisión, discusión y aprobación, en su caso, los proyectos de informes, programas especiales y respuestas por programa o proyecto, para ser remitidos a la consideración del Consejo General, a través del Consejero Presidente.
- VII.- Las demás que le otorgue el Consejo General.

Artículo 6.- Son atribuciones de la Secretaría Técnica de la Comisión, las siguientes:

- I.- Auxiliar a la Comisión y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones.
- II.- Elaborar, con el acuerdo de la Presidencia de la Comisión, el orden del día para las sesiones y reuniones de trabajo.
- III.- Declarar la existencia del quórum.
- IV.- Levantar el acta correspondiente de cada sesión y someterla a la consideración de la propia Comisión.
- V.- Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión.
- VI.- Informar a la Presidencia y a la Comisión, del cumplimiento de los acuerdos emanados de la misma.
- VII.- Llevar el archivo de los asuntos que trate la Comisión en ejercicio de sus atribuciones.
- VIII.- Dar a conocer con toda oportunidad a los integrantes de la Comisión, la documentación necesaria que sea indispensable para el tratamiento de los asuntos y acuerdos de la misma.
- IX.- Las demás que le asigne la Comisión y/o la Presidencia.

CAPÍTULO III

Del Funcionamiento de la Comisión

- Artículo 7.-** La Comisión celebrará sesiones cuando menos una vez al mes, y reuniones de trabajo cuantas veces sea necesario, si el asunto es urgente de atender y resolver. Para las sesiones, La Presidencia emitirá la convocatoria respectiva con tres días de anticipación a la fecha en que se celebren, y para las reuniones de trabajo, enviará citatorio con dos días hábiles de anticipación.
- Artículo 8.-** Las sesiones y reuniones de trabajo de la Comisión, serán convocadas, o citadas por la Presidencia. La Comisión podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando las circunstancias y la urgencia del caso lo ameriten, convocándose para tal efecto con veinticuatro horas de anticipación.
- Artículo 9.-** Las sesiones que celebre la Comisión, se efectuarán en el domicilio oficial de los integrantes de la Comisión, ubicado en la Calle C. Corregidor Gutiérrez Número 201, Colonia La Merced, en la Ciudad de Toluca, México. y, en tratándose de reuniones de trabajo, el citatorio deberá señalar el domicilio en que se celebrarán.
- Artículo 10.-** Se convocará a las sesiones a los integrantes de la Comisión por medio de oficio, en el que se deberá indicar: lugar, fecha y hora de la sesión, así como número de oficio; nombre del integrante de la Comisión a quien va dirigido, el orden del día y la firma del Presidente de la Comisión. El oficio deberá ir acompañado de los documentos y anexos necesarios para la discusión y aprobación en su caso, de los asuntos contenidos en el orden del día, a efecto de que puedan ser analizados previamente por los integrantes de la Comisión.
- Artículo 11.-** Los integrantes de la Comisión serán citados a reuniones de trabajo mediante citatorio que contendrá lugar, fecha y hora de la reunión, así como el número de citatorio; motivo de la reunión de trabajo y la firma del Presidente de la Comisión, debiéndose anexar el material que será objeto del estudio.
- Artículo 12.-** Para estar en posibilidad de convocar a sesión, o citar a reunión de trabajo, los Partidos Políticos deberán previamente, proporcionar a la Presidencia de la Comisión, a través de la Secretaría Técnica, el nombre de la persona que autoricen como representante de sus Institutos Políticos ante la propia Comisión y designar a la persona autorizada para recibir la convocatoria o citatorio en su nombre y representación.

Artículo 13.- Los Representantes de los Partidos Políticos ante la Comisión, deberán señalar domicilio para el envío de las convocatorias o citatorios a sesiones o reuniones de trabajo.

Artículo 14.- La convocatoria o citatorio se remitirá a los integrantes de la Comisión, con los anexos correspondientes en su caso, a través del personal auxiliar que para tal efecto designe la Secretaría Técnica, quien se cerciorará de que sea recibida por el propio integrante de la Comisión o persona autorizada por éste.

Será responsabilidad de la Secretaría Técnica, notificar a los integrantes de la Comisión.

Artículo 15.- Presentada la convocatoria o el citatorio por medio del cual se notifica la realización de sesiones o reuniones de trabajo, en la copia del mismo, con efectos de acuse de recibo, el personal auxiliar de la Secretaría Técnica, anotará claramente la fecha y hora de recepción, nombre completo y firma de quien recibió. En caso de negarse a firmar, se asentarán las razones de la negativa.

Artículo 16.- Para las sesiones se tendrán por formalmente convocados a los integrantes de la Comisión cuando la convocatoria haya sido presentada por lo menos con tres días antes de la sesión y se reúnan los requisitos anteriormente especificados.

Artículo 17.- Los integrantes de la Comisión se tendrán por formalmente citados a reuniones de trabajo urgentes, cuando el citatorio a éstas, se haya efectuado por lo menos con 24 horas de anticipación a la reunión.

Artículo 18.- En las sesiones y/o reuniones de trabajo de la Comisión, la Presidencia podrá invitar a participar a los titulares de los Organos Centrales del Instituto, así como de los diversos funcionarios electorales que estime necesarios, para el tratamiento de algún asunto del orden del día, debiendo notificarse previamente por el Secretario Técnico de la Comisión.

CAPÍTULO IV

De las Sesiones de la Comisión

Artículo 19.- Habrá quórum legal en las sesiones de la Comisión, cuando asistan dos de sus integrantes con derecho a voz y voto, entre ellos el Presidente.

- Artículo 20.-** Los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión, tendrán derecho a voz y voto. El Director General, el Secretario Técnico y los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante la Comisión, solo tendrán derecho a voz. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.
- Artículo 21.-** En las sesiones de la Comisión, los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los integrantes con derecho a voz y voto que estén presentes, debiendo estar siempre presente el Presidente de la Comisión. Los acuerdos se tomarán preferentemente con el consenso de los Partidos Políticos.
- Artículo 22.-** Previo al inicio de las sesiones, se concederá a los integrantes de la Comisión, un lapso de 15 minutos de tolerancia a partir de la hora señalada para la celebración de la misma. Transcurrido dicho lapso, las sesiones se celebrarán con los integrantes que se encuentren presentes, siempre que exista el quórum legal.
- Artículo 23.-** Se dará inicio a la sesión cuando el Presidente de la Comisión declare formalmente el comienzo de dicha sesión, previa comprobación de asistencia de los presentes y certificación de la existencia de quórum legal realizada por conducto del Secretario Técnico
- Artículo 24.-** Iniciada la sesión, se debatirán, analizarán o discutirán y, en su caso, serán votados los asuntos contenidos en el orden del día, levantándose el acta correspondiente.
- Artículo 25.-** Cuando así lo acuerde la Comisión, se dispensará la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados, pudiendo el Presidente o el Secretario Técnico, solicitar su incorporación al acta de la sesión.
- Artículo 26.-** Los integrantes de la Comisión podrán hacer uso de la palabra en cada uno de los puntos a discutir con la autorización previa de la Presidencia.
- Artículo 27.-** Cualquier integrante de la Comisión podrá pedir el uso de la palabra a la Presidencia, con el objeto de formular, una pregunta o bien solicitar una aclaración con respecto a algún punto de lo expuesto o analizado en la intervención.
- Artículo 28.-** Las mociones a un integrante o expositor deberán dirigirse a la Presidencia de la Comisión y contar con la anuencia de aquél a quien se hacen; en caso de aceptarse, ésta deberá ser breve.

- Artículo 29.-** Una vez agotada la deliberación, análisis o discusión de cada punto del orden del día, el Presidente de la Comisión instruirá al Secretario Técnico para que proceda a tomar la votación correspondiente, en su caso, deberá procurarse el consenso de los Partidos Políticos asistentes.
- Artículo 30.-** Se considera moción de orden, toda posición que se tenga a alguno de los siguientes objetivos:
- a).- Precisar brevemente alguna cuestión directamente relacionada con el punto a debate.
 - b).- Pedir la suspensión de alguna intervención que se salga de orden, se aparte del punto de análisis, deliberación o discusión, o sea ofensiva o calumniosa para algún otro miembro de la Comisión.
- Artículo 31.-** La votación se tomará contando el número de votos a favor, el número de votos en contra y, en su caso, las abstenciones. Cuando algún miembro de la Comisión solicite que en el acta conste el sentido del voto de cada uno de los integrantes de la Comisión, el Secretario Técnico procederá a tomar la votación nominal, la cual quedará asentada en el acta correspondiente.
- Artículo 32.-** Los integrantes de la Comisión podrán solicitar la discusión en asuntos generales de puntos que no requieran examen previo de documentos, o que sean de obvia y urgente resolución. El Secretario dará cuenta de dichas solicitudes a fin de que la Comisión decida si se discute en la sesión en curso, o se difieren para una posterior.
- Artículo 33.-** Las sesiones no podrán exceder de ocho horas de duración; no obstante, los integrantes de la Comisión quedan facultados para acordar su prolongación. En caso de que en la sesión en curso no se aborden todos los asuntos a tratar en el orden del día, éstos serán considerados de manera automática para ser discutidos en la siguiente sesión de la Comisión.
- Artículo 34.-** De cada sesión se levantará un acta de acuerdos que contendrá los datos de identificación de la sesión, hora de inicio, la lista de asistencia y la votación de los acuerdos aprobados con las correcciones hechas en su caso y la hora en que finalizó.

CAPÍTULO V
De las Reuniones de Trabajo de la Comisión

- Artículo 35.-** La Comisión celebrará tantas reuniones de trabajo como sean necesarias para el cumplimiento de sus acuerdos.
- Artículo 36.-** Los integrantes de la Comisión llevarán a cabo las reuniones de trabajo en el lugar que para tal efecto señale el Secretario Técnico por mandato del Presidente de la Comisión.
- Artículo 37.-** Las reuniones de trabajo se celebrarán con el número de los integrantes de la Comisión que se encuentren presentes, sin la necesidad de declarar la existencia del quórum legal, debiendo estar en todos los casos el Presidente de la Comisión y el Secretario Técnico.
- Artículo 38.-** Para la celebración de reuniones de trabajo, los integrantes de la Comisión podrán hacerse representar a través de la persona que para tal efecto designen por escrito. Designación que deberá hacerse del conocimiento del Presidente de la Comisión o por medio de la Secretaría Técnica.
- Artículo 39.-** En las reuniones de trabajo, el personal técnico que auxilie a la Comisión podrá participar con voz para explicar asuntos técnicos, cuando así se requiera o lo decida la propia Comisión.

TRANSITORIO

- Único.- Remítase el presente proyecto al Consejo General, para su aprobación, en su caso.

Toluca de Lerdo, México, a 21 de junio de 2001

"Tú haces la mejor elección"

A t e n t a m e n t e

La Presidenta de la
Comisión Especial del
Servicio Electoral Profesional
Lic. Nelly Sofía Gómez Haaz
(Rúbrica)

El Secretario Técnico de la
Comisión Especial del
Servicio Electoral Profesional
Lic. Roberto Arzate Kanán
(Rúbrica)